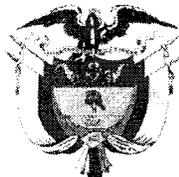


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2018

**RAD. 2007-00426 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3507**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 14 de Agosto de 2018, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-174893**, UBICADO EN LA dirección **CARRERA 47BN #17-21 DEL BARIO "LAS GRANJAS" DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$325.800.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **CARLOS ARTURO BUENDIA ERAZO** identificado con **C.C.91.227.475** cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO DE OCCIDENTE CONCILIARTE** cesionario **BBVA COLOMBIA S.A.S.** contra **VICTOR MANUEL LENIS MOLINA** identificado con **C.C.16.599.196** Y **EDILMA MESA SANCHEZ** identificada con **C.C.42.990.932** radicación 760014003-022-2015-00139-00. Obra como secuestre (folio.42 c-2) **NEHIL DE JESUS MEZA DUQUE** identificado con **C.C.16.689.808** (quien se encuentra en la CARRERA 28 No.50-124, BARRIO Nueva Floresta de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 315 5609534).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. APROBAR la liquidación visible a folio 511 por encontrarse ajustada a Derecho.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3514

RADICACION : 76001-40-03-033-2014-00727-00

Santiago de Cali, Junio veintiocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito que a 31 de marzo de 2015 alcanza la suma de \$1.897.500,00 M/CTE y las costas \$166.603,00 M/CTE y se han efectuado entregas de dineros por \$702.126,00 M/CTE, es procedente ordenar su entrega hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002078589	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	04/08/2017	NO APLICA	\$ 48.142,00
469030002096932	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	08/09/2017	NO APLICA	\$ 67.036,00
469030002108455	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	03/10/2017	NO APLICA	\$ 64.383,00
469030002121397	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	31/10/2017	NO APLICA	\$ 53.773,00
469030002141944	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	07/12/2017	NO APLICA	\$ 67.036,00
469030002149921	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	26/12/2017	NO APLICA	\$ 636.250,00
469030002156477	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	15/01/2018	NO APLICA	\$ 64.309,00
469030002194386	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 6.334,00
469030002194670	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 53.677,00
469030002195055	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 54.475,00
469030002211619	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	17/05/2018	NO APLICA	\$ 74.383,00
469030002222546	9003547864	COOPERATIVA COMCREDI COOPERATIVA COMCR	IMPRESO EN	08/06/2018	NO APLICA	\$ 74.383,00
total						\$ 1.264.181,00

SEGUNDO. SE REQUEIRE a las partes para que **ACTUALICEN** la liquidación del crédito con la imputación de los pagos recibidos y los aquí ordenados.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

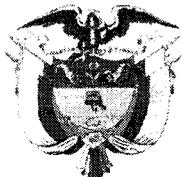
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario

Escritorio de Ejecución de Sentencias
 Carlos Eduardo de la Cruz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2018

**RAD. 2011-00897 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3365**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-496559, ubicado en la dirección:

-CALLE 4D 89-26, EDIFICIO DE LA LACORDAIRE, PROPIEDAD HORIZONTAL, PARQUEDAERO #10, SEMISOTANO de propiedad del demandado **ALVARO SANABRIA HURTADO** identificado con **C.C.16.654.297**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

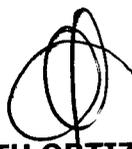
2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-496559, donde consta la inscripción del embargo por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

RAD. 2010-00200 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3518

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

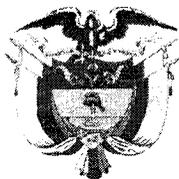
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2018

Secretario (a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 De Junio de 2018

**RAD. 2015-00729 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
SUSTANCIACION N°. 3506**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **OSCAR MARINO GIRALDO**, a la estudiante de Derecho. **JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA**, con C.C. N°. 1.143.851, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2018

Secretario(a)

Eduardo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

**RAD. 2013-00369 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 3505**

Revisado el escrito que antecede, que verificado el proceso, se observa que no reposa dentro del mismo ninguna solicitud embargo de cuentas del demandado, radicada en fecha 19 de febrero de la presente anualidad, sírvase la parte aportar memorial mediante el cual solicite las medidas pertinentes, para que la ejecución dentro del proceso no se torne ilusoria.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR al expediente sin consideración el escrito presentado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3513
Rad. 24-2002-00201-00

Santiago de Cali, Junio veintiocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita nuevamente el demandado la devolución de dineros, por devoluciones a su favor. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandado a través de su autorizado DR. **CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA c.c. 13.458.797** el siguiente depósito por excedente a favor del ejecutado:

469030002218225	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 500.658,00
469030002218226	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 500.658,00
469030002218227	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 500.658,00
469030002218228	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 500.658,00
469030002218229	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218230	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218231	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218232	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218233	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218234	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218235	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218237	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002218238	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218239	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218240	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218241	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218242	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218243	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218244	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218245	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218246	1300070	COOPSERVIANDINA COOPSERVIANDINA	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218247	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218248	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218249	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 549.840,00
469030002218250	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 567.269,00
469030002218251	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 567.269,00
469030002218252	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 567.269,00
469030002218253	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 567.269,00
469030002218254	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 567.269,00
469030002218255	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	31/05/2018	NO APLICA	\$ 567.269,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

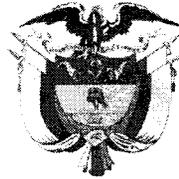
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 3 JUL 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2018

**RAD. 2009-00200 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 3504**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **14 de Agosto de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-595665**, UBICADO EN LA dirección **CALLE 70# 2AN-151/271 CONJUNTO RESIDENCIAL "BALCONES DE VALDEPEÑAS" P.H, APARTAMENTO #503, TORRE B, QUINTO PISO DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$57.503.374.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **AURA CECILIA PINEDA SALAZAR cesionaria INMOBILIARIA REMATES S.A.S. cesionario RF ENCORE S.A.S. cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA – BANCO COLPATRIA S.A.** contra **MARLENE AGUIRRE LOZANO identificada con C.C.31.931.354 y MAURO FABRICIO RICARDO RAMIREZ VALDERRAMA identificado con C.C.79.517.095** radicación 760014003-022-2015-00139-00. Obra como secuestre (folio.204) **NEHIL DE JESUS SÁNCHEZ DUQUE identificado con C.C.16.689.808** (quien se encuentra en la CARRERA 28 No.50-124, BARRIO Nueva Floresta de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 315 5609534).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

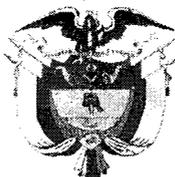
En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 JUL 2018**

Secretario (a)

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 De Junio de 2018 .

**RAD. 2016-00384 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3519**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

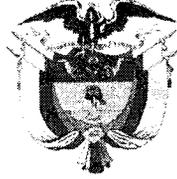
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Linares
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 De Junio de 2018

**RAD. 2017-00025 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3521**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3528

RADICACION : 76001-40-03-005-2014-00478-00

Santiago de Cali, Junio veintiocho de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito que a 10 de enero de 2018, alcanza la suma de \$109.339.211,30 M/CTE y las costas \$4.956.000,00 M/CTE es procedente ordenar su entrega hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el Oficio 2313 de junio de 2018.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega a BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4 los dineros retenidos para este proceso, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA

numero identificación 6676104

Nombre HERNANDO RAYOLARA

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224572	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 148.000,00
469030002224574	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 275.992,20
469030002224580	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 148.000,00
469030002224592	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 157.000,00

28/06/2018 04:36 p.m. j4

Total Valor \$ 728.992,20

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 03 JUL 2018

Secretario

- **REPÚBLICA De COLOMBIA**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3511

RADICACION: 76001-40-03-015-2009-00627-00

Santiago de Cali, junio veintiocho de dos Mil Dieciocho.

Aclarar el auto de fecha 12 de junio de 2018, numeral primero, en el sentido de precisar que el valor de la adjudicación del inmueble es por la suma de **\$23.851.111,00 M/CTE**, para que se tome en cuenta al momento de elaborar los oficios y exhorto de cancelación de hipoteca sobre los derechos adjudicados, tal como fue ordenado en esa providencia.

CUMPLASE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3515

RADICACION : 76001-40-03-027-2017-00382-00

Santiago de Cali, Junio veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que no existen en su cuenta dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

Se deja en conocimiento de la interesada la información contenida en el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 JUL 2018

Secretario

[Faint stamp and illegible text]

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3512

RADICACION : 76001-40-03-019-2005-00526-00
Santiago de Cali, junio veintiocho de dos Mil Dieciocho.

Por oficio de 2001 y 2079 el Juzgado de origen informa transferencia de títulos para este asunto.

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 28 de noviembre de 2017, numeral segundo, se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la demandante **REINTEGRA S.A.S. Nit. 900355863-8**, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas en firme al momento en que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 65768248 Nombre SANDRA MILENA ACOSTA HERNANDEZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituida	Fecha de Pago	Valor
469030002216060	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002222802	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 14.000,00

28/06/2018 03:41 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 404.000,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

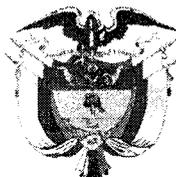
2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 410 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 3 JUL 2018
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 De Junio de 2018

**RAD. 2017-00795 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3522**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

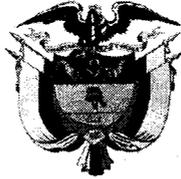
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3509

Rad. 13-2014-00452-00

Santiago de Cali, Junio veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). MANUEL BUITRAGO RICO TP. 169.994** del **CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en la sustitución de poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3510
Rad. 24-2008-00015-00

Santiago de Cali, junio veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR** de fecha 29 de Mayo de 2018, del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**.

Este proceso se encontraba suspendido por efecto de acción de la misma naturaleza admitido en marzo 2 de 2017 comunicado por JUSTICIA ALTERNATIVA según oficio de esa misma fecha.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a dar trámite a la anterior solicitud se ordena **OFICIAR SOLICITANDOLE** a la conciliadora **CARMEN JENNY BUSTAMANTE** del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, que informe que ocurrió dentro del trámite de insolvencia admitido en 2 de marzo de 2017 sobre el mismo deudor **ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR**, y por el cual se encuentra suspendido este proceso desde marzo de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 JUL 2018

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali
Secretario **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2018

**RAD. 2010-00668 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 3498**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **HOLBEDY NUÑEZ MEDINA identificada con C.C.2.613.235. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$70.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 28 de 2018

**RAD 2014-00465 JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 3499**

Visto el anterior escrito, que revisado el proceso se observa que la liquidación mencionada ya le fue impartido el trámite correspondiente, en consecuencia.

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.3189 de fecha 30 de Junio de 2017, providencia visible a folio.34 del c-1.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH MORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

RAD. 2017-00709 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 3503

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2018

Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00703 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION Nº. 3502**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día **09 de Agosto de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **ZNM-502**, marca DONG FENG, clase CAMIÓN, modelo 2015, carrocería FURGÓN, cilindraje 3290cc, servicio PUBLICO, color BLANCO, capacidad 3.54 TONELADAS.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$46.200.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **FINESA S.A.** contra **ISABEL CRISTINA MAZUERA TREJOS identificada con C.C.31.966.932** radicación 760014003-**012-2016-00703-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 14-15 C-2) **BETSY INES ARIAS MONSALVA** identificada con C.C.32.633.457, (quien se localiza en la CALLE 18 No.55.105, APARTAMENTO M 3560 UR, CAÑAVERALES 6, NUMERO TELEFONICO 315 8139968).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 JUL 2018**

Secretario(a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 28 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **EDIFICIO PALACIO ROSA**
DEMANDADO : **NELLY DIAZ DE MONTES**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 536

Rad. 24-2012-00083-00

Santiago de Cali, Junio Veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EDIFICIO PALACIO ROSA** contra **NELLY DIAZ DE MONTES** por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 JUL 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 De Junio de 2018

**RAD. 2016-00670 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3524**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 De Junio de 2018

**RAD. 2017-00468(JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3523**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2018

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3508
Rad. 8-2014-00744-00

Santiago de Cali, Junio veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se requiera al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL - TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO - Oficial Sección Nomina, en virtud a que en comunicación No. 20183170977981: MDN-CGFM-CPEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-109 DE 25 DE MAYO DE 2018 informa que la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional devengado por JAMED MONTERO CRESPO c.c. 14.254.154 quedo en turno en razón a que existe registrada medida de la misma naturaleza comunicada por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA _2018-203-00.

Atendiendo la solicitud del demandante se observa que existe en el expediente prueba de que el Oficio No. **04 1693 de 29 de junio de 2017** fue enviado a través del servicio de correo SERVIENTREGA a la Carrera 5 N No. 83-00 Cali - Valle, y en la GUA 961901032 aparece entregado el 12 de julio de 2017 en la hora de las 20:15:59 y posee sello de recibido donde se lee: *BATALLON DE SERVICIOS*.

De manera que se accederá a la petición, y se remitirán copias de las piezas procesales en la que consta la observación contenida en el párrafo anterior al tiempo que se le solicitará al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL** que revise las actuaciones adelantadas frente a la aplicación de la medida de embargo decretada en el proceso, y comunicada por OFICIO No. **04 1693 de 29 de junio de 2017, 04-2608 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y reiterada en Oficio No.04-3611 de 18 de diciembre de 2017**, y corrija, si es del caso, la decisión de dejar en turno la medida descrita, pues lo que se evidencia de lo traído al proceso por el demandante, es que fue recibida en primer orden.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCION DE PERSONAL, Teniente Coronel JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO solicitándole que revise y corrija, si es del caso, la decisión de dejar en turno la medida de embargo de la quinta parte de los que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado **JAMED MONTERO CRESPO c.c. 14.254.154** decretada por auto de fecha 25 de marzo de 2015 dictada en el proceso EJECUTIVO de FINESA S.A. RADICACION 76-0014003-**008-2014-00744-00** y comunicada por OFICIO No. **04 1693 de 29 de junio de 2017, 04-2608 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y reiterada en Oficio No.04-3611 de 18 de diciembre de 2017**, en razón a que se evidencia de lo traído al

proceso por el demandante, que fue recibida en primer orden, pues obra en el expediente prueba de entrega de la comunicación No. **04-1693** de 29 de junio de 2017 a través del servicio de correo **SERVIENTREGA**, en la Carrera 5 N No. 83-00 Cali - Valle, según GUIA 961901032 registró de entrega del 12 de julio de 2017 en la hora de las 20:15:59 y posee sello de recibido donde se lee: *BATALLON DE SERVICIOS*.

Remítase por secretaria a través del correo institucional a nominaejc@ejercito.mil.co y por correo certificado a la **Carrera 57 No. 43-28 CAN de BOGOTA**, anexando copia de los folios: 26, 30, 31,32 y por correo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 JUL 2018

Juzgado 4 Civil Municipal
de Santiago de Cali
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$950.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, junio 28 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA
cesionario de **FINESA S.A.**
DEMANDADO : JEAN PIERRES RISUEÑO BENITEZ
RADICACION : 76001-40-03-008-2016-00509-00

Auto Int. No. 0537

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Junio veintiocho de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada el 19 de junio de 2018, fue adjudicado al demandante **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** el del siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS IZP-418, automóvil, marca CHEVROLET, modelo 2017, línea SPARK GT, carrocería HATCH BACK, color BLANCO GALAXIA, MODELO 2017, Motor B12D1*153070098, CHASIS 9GAMF48D3HB004648, SERIE9GAMF48D3HB004648, CILINDRAJE 1260, 5 pasajeros, servicio particular, a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en la suma de \$19.000.000,00 M/CTE.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de **\$950.000,00 m/cte**, tal como se dispuso en la respectiva acta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 19 de junio de 2018 en la hora de las 9 a.m. en la que se **ADJUDICA** al demandante **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA c.c. 94.427.272**

El siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS IZP-418, automóvil, marca CHEVROLET, modelo 2017, línea SPARK GT, carrocería HATCH BACK, color BLANCO GALAXIA, MODELO 2017, Motor B12D1*153070098, CHASIS 9GAMF48D3HB004648, SERIE9GAMF48D3HB004648, CILINDRAJE 1260, 5 pasajeros, servicio particular

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro Y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrese oficios.

Tercero. Cancélese los gravámenes PRENDARIOS que afecten al bien rematado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. **APORTESE liquidación** con la debida imputación del valor de la adjudicación y los abonos recibidos a la fecha.

Octavo. **Agregar** a los autos la factura emitida por CALIPARKING MULTISER S.A.S. para que conste. Sin embargo se advierte que solo se tomara en cuenta como costas del proceso una vez se acredite su pago.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 JUL 2018

Secretario